

VERBAL - IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO

Rad: 2021-014

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniéndose por surtido el traslado de la prueba de exclusión de la paternidad aportada con la demanda, el cual cobró firmeza, sin que exista oposición a la pretensión impugnatoria por el menor demandado a través de su representante legal y teniendo en cuenta que el señor NILSON HARLEY SOLER PLAZAS como presunto padre vinculado desea realizar el reconocimiento voluntario del niño SERGIO EMANUEL CARRILLO OJEDA, se advierte procedente citar a audiencia para el próximo **VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)** con el fin de emitir sentencia respecto a la impugnación de paternidad pretendida y llevar a cabo la diligencia de reconocimiento voluntario por parte del señor SOLER PLAZAS y definir lo relacionado con custodia, alimentos y visitas del niño SERGIO EMANUEL CARRILLO OJEDA, respecto del padre reconociente; diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, a través del link que oportunamente será suministrado por el Despacho, a través de los correos electrónicos de los apoderados y de las partes quienes tienen la carga procesal de remitir el link de conexión a los testigos que a continuación se decretarán. Cualquier información relacionada con el desarrollo de esta diligencia deberá remitirse al correo mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se previene a las partes y al presunto padre vinculado NILSON HARLEY SOLAER PLATA que en esta audiencia, de no haber conciliación se practicarán los

interrogatorios de parte y la inasistencia injustificada a esta diligencia tiene como consecuencias **(i)** la imposición de una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la parte o apoderado que no concurran a la diligencia; **(ii)** para el demandante, se harán presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión y **(iii)** para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25d71fb80d2fab5d82ca2bf6c49c651203559e29b5bafc5f41ea7073ee2a3f93

Documento generado en 29/10/2021 12:33:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>